

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*
Demandante: *MARIBEL COLORADO VELEZ Y OTROS*
Apoderado: *Dr. RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO*
Demandado: *HELBER HERNAN MOJICA SILVA, LOEXA S.A., Y ALLIANZ SEGUROS S.A.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00136-00*
Cuaderno: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 2**

Roldanillo Valle, marzo 11 de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar el respectivo trámite al proceso.

CONSIDERACIONES

Por parte del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., contestó la demanda dentro del término de ley y presentó objeción y oposición al juramento estimatorio, así como excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le dará trámite a esas objeciones de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas, a las mismas se les correrá el respectivo traslado en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamado en garantía, dentro del término de ley.

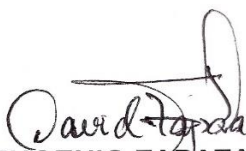
SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: A las excepciones de mérito propuestas por ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamado en garantía se le correrá el respectivo traslado en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería amplía y suficiente para actuar al abogado JUAN JOSE LIZARALDE identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.032.328 y T.P. N° 236.056, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamado en garantía.

QUINTO: Una vez se encuentren vencidos los términos indicados en los numerales anteriores, vuelva el proceso a despacho para lo propio.

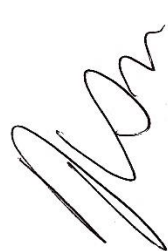
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 011

Hoy, 12 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria